

En las dhas tablas de los cambios por my de por el oro y por la plata moneda y por moneda finos de peso. Seguir se con-  
 que en las dhas mis cartas no masos. Et agora fago vos saber q por mas q es my voluntad de qdese qdese  
 de apere q todas las cosas ffueren en el psao q agora estan. Et los q touyere las tablas dhas cambios por my o la  
 luor de la mon non era lo qm de compra oro m plata moneda ni por moneda por mas dhas psos q yo or-  
 dene seguir se conqene en las dhas mis cartas por q sy ellos confesaren la plata o el oro por mayor psao de  
 una de enapere todas las cosas de por y oue por bre de moneda de ffender q ningu dhas q touyere las tablas  
 de cambio por my o la luor de la my mon non sean osados de dar por el oro ni por la plata mon ni por mona-  
 da mayor qnca de lo q sye conqene en las dhas mis cartas en publico ni on a fcondido. Et el q mas  
 qnca diese ffavendo le sabido por bua leyda q por la pma vez q pierda el oro y la plata q comprar e  
 al tanto de lo ffuere q yaga sesenta dias en la ciudad y por la segunda vez q lo pierda de el dos tanto de lo  
 en ffuera fue del regno por un ano. Las penas q por esta my carta ffueren ayt o aytos q entlas enyere q ffuera  
 una pta pa el dañado de las dos ptes por my. Por q los mandos desta my carta o el estado de la Ciudad  
 de Espana publico qto ffuere qnca de un año sobredicho es q en maa y todas las villas y logares del  
 estado de castayna. Et q ffueren pda por la pena ayt o aytos q entla enyere qta ffuere qnca pa  
 ffuer de la lo qta my nca ffue. Et no ffuere ende al por nungua mane ppria de la my nca. Et de  
 uno ues esta my carta ffue mostrada o el estado de la como dhas es la completa mande ayt qe est  
 uano publico de qd qe villa o logar q por esto ffue llamado q de ende al dme q esta my carta mostrase  
 e ffueren ffuere de su ffigno por q yo sepa en como complere myo mandado. Et no ffuer ende al po  
 la dha pena del oficio de la esuanza la carta leyda de ayta cada en valley tres dias de ay. En de  
 myll enyeros y ffuere de ay. En dize p de la causa la ffue esu por mandado del Rey.

De la mano  
 I

Don alfon por la qm de dies Rey de castella de toledo de leon de gallega de sevilla de cordova de maña  
 de sara del algarve y de viscaya de melina. El conde alon de alcante. Al almirante sta abdo de maña  
 de todas las villas y logares del estado de castayna. Et al adelantado del regno de maña. Ayt qe o ayt  
 qe deuce q esta my carta diezedes ffuer e por bre sabido en como vos enbre ffue saber por otra  
 my carta de como opene. oue por bre de comar ay my todos los cambios de todas las abades y villas de  
 myos regnos y los cambios de de maña de todas las villas y logares del estado de castayna. oue por bre de lo  
 oncomenra ad samuel Alenbuera myo fficio e ayt o aytos q el v possere por sy. Et agora fago vos  
 saber q yo cambio. Alla ayo ffuere de batallas myo ballesso por q sye conqene de todos los cambios de